



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 07 OCT. 2013

Señor

JUAN CAMILO ZULUAGA  
[juanveron999@hotmail.com](mailto:juanveron999@hotmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-303- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*\*una empresa que cumpla con los mas de 30000 activos y no cumpla con*

- i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*
- ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*
- iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
- iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente*

*cumple en este grupo 1?" (sic).*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-263 del 27 de septiembre de 2013, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

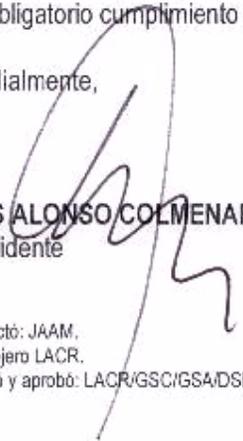


**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

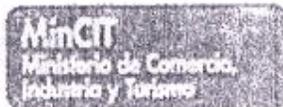
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JAAM.  
Consejero LACR.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **27 SET. 2013**

Señora  
**ELIZABETH ALDANA ALVARADO**  
Contadora Pública  
BRECCIA SALUD SAS  
Elizabeth@brecciagroup.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-263- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Agradezco a Ustedes su atención y colaboración ya que tengo la duda si la empresa para la cual trabajo está clasificada en el Grupo 1 ó en el grupo 2.*

*De acuerdo (sic) a la circular externa No. 115-000001 de Enero 9 de 2013, la empresa solo cumple con el total de los activos.*

*Esto quiere decir que estamos en el grupo 1.?*

*Para definir este grupo se deben tener en cuenta el cumplimiento de todos los criterios expuestos en esta circular?."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para conocer si la entidad corresponde al grupo número uno (1) es necesario analizar el cumplimiento de los criterios relacionados en el artículo 1 del decreto 2784 de 2012, a saber:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**MinCI**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- "a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010;
- b. Entidades de interés público;
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
  2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y
  3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
    - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
    - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
    - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
    - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente".

Por lo anterior, para el caso planteado donde la empresa cumple con el numeral 2 relacionado con los activos totales, también debe analizar si cumple alguno de los requisitos contenidos en el numeral 3 relacionados con las condiciones de subordinación y operaciones de comercio exterior. De no ser así, hace parte del Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arceño M.  
Consejero Ponente: Daniel Samiengo P.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP